



**ESPOCH**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

**EL CONSEJO POLITÉCNICO  
DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO,**

**RESOLUCIÓN No. 118.CP.2014**

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria de jueves 17 de abril del año 2014;

**Considerando**

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la educación superior en su artículo 8 letra d): señala *“d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (...)”*;

**Que**, el artículo 13 letras a) y ñ) de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las funciones del Sistema de Educación Superior disponen lo siguiente: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...)”*;



**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *“i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley (...)”;*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;*

**Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior: *a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de postgrado:*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 142, respecto de la difusión y promoción de carreras o programas académicos, establece: *“La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior”;*

**Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-27-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprueba el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fuere notificado mediante Oficio Nro. CES-SG-2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad- hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior y recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013;

**Que,** el Estatuto Politécnico establece la Visión y Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 y 3 señala: *“2.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e*



**ESPOCH**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

**SECRETARÍA GENERAL**

*internacional; 3.- Formar profesionales e investigadores competentes, que contribuyan al desarrollo sustentable del país y a la construcción de la sociedad del buen vivir ”;*

**Que**, el Estatuto Politécnico en su artículo 5 letra e) entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo señala: *“e) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios (...);”*

**Que**, el artículo 130 del Estatuto Politécnico establece: *“El Instituto de Posgrado y Educación Continua es la unidad académica que se encarga de formar investigadoras e investigadores y profesionales de cuarto nivel, mediante el diseño, desarrollo y evaluación curricular de posgrado, y de la coordinación institucional de la educación continua, calidad científica y pertinencia social. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua”;*

**Que**, el Estatuto Politécnico vigente en la disposición transitoria cuarta, establece: *“El Consejo Politécnico en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes instrumentos legales: (...) x) Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua”;*

**Que**, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

**Que**, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: *“Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (...);”*

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 13 literal z) del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente:**

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA (IPEC) DE LA  
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

**TITULO I  
DISPOSICIONES COMUNES  
CAPÍTULO I  
ÁMBITO, OBJETO, MISIÓN Y VISIÓN DEL IPEC**

**Art. 1. Ámbito.-** El presente Reglamento define la organización y regula el funcionamiento de los estudios de Posgrado y de Educación Continua en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Reglamento de Régimen Académico Nacional, la Secretaria



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT), y el Estatuto de la ESPOCH.

**Art.2. Objeto.-** Los estudios de Posgrado de cuarto nivel están destinados a proporcionar competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de Especialista y los grados académicos de Maestría, y Doctorado (PhD) o su equivalente.

**Art.3. De la misión del IPEC.-** Formar talento humano del más alto nivel científico, académico y profesional, a través del Posgrado y la Educación Continua, que contribuyan al Desarrollo Sustentable del país y a la construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

**Art.4. De la visión del IPEC.-** Ser una unidad académica-científica líder en la formación de Posgrado y Educación Continua para el desarrollo humano integral, con pertinencia reconocimiento social nacional e internacional.

**Art.5. De los objetivos del IPEC.-** Formar investigadoras e investigadores y profesionales de cuarto nivel, mediante el diseño, desarrollo y evaluación curricular de posgrado y de la coordinación institucional de la educación continua, con calidad científica y pertinencia social, en base a la demanda profesional, productiva y científica del país.

## TITULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DEL INSTITUTO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**Art.6. El IPEC.-** Es la unidad académica que se encarga de formar investigadoras e investigadores de cuarto nivel, mediante el diseño, desarrollo y evaluación curricular de posgrado y de la coordinación institucional de la educación continua, con calidad científica y pertinencia social. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua, tal como lo establece el Artículo 130 del Estatuto Politécnico.

**Art.7. De la estructura organizativa.-** Forman parte de la estructura organizativa de posgrado: la Directora o el Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua (IPEC), la Sub Directora o el Sub Director General de Posgrado, la Sub Directora o el Sub Director General de Educación Continua, las Coordinadoras y Coordinadores de los Programas de Posgrado y Educación Continua, Secretaria o Secretario Académico de Posgrado, la Comisión Académica del IPEC y el personal de apoyo.

**Art.8. De la Directora o Director del IPEC.-** Son funciones de la Directora o Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua:

- a) Dirigir la actividad académica y administrativa del Instituto de Posgrado y Educación Continua;



- b) Elaborar la planificación del Instituto en coordinación con la Dirección de Planificación;
- c) Formular y proponer a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de los programas de posgrado y la educación continua en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
- d) Coordinar con las unidades académicas la planificación, ejecución y evaluación para la formación de posgrado;
- e) Formular y proponer al Consejo Politécnico la oferta académica de posgrado y los eventos de educación continua en coordinación con las unidades académicas;
- f) Monitorear y evaluar el desarrollo curricular de los programas de posgrado;
- g) Apoyar el proceso de evaluación de los programas de posgrado;
- h) Difundir en las distintas unidades académicas las ofertas académicas de becas de posgrado;
- i) Coordinar con las unidades académicas la planificación, ejecución, evaluación y control de los eventos de formación de educación continua;
- j) Mantener el sistema de certificación y registro de la formación de educación continua institucional;
- k) Ejecutar y evaluar el plan anual de actividades;
- l) Evaluar y supervisar los programas de posgrado y cursos de educación continua;
- m) Proponer a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;
- n) Promover a nivel nacional e internacional programas de posgrado;
- o) Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado; y,
- p) Realizar la autoevaluación de los Programas de Posgrados al término de cada cohorte y,
- q) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico, Reglamentos y Resoluciones Normativas Internas.

**Art. 9. La Directora o Director del IPEC.-** Será una profesora o profesor titular con formación de doctor (PhD o su equivalente), designada o designado por la Rectora o el Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), ha pedido de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, la que presentara una terna.

**Art.10. Subrogación de la Directora o Director del IPEC.-** En caso de ausencia temporal del Director del IPEC le subrogará la Subdirectora o Subdirector General de Posgrado.

**Art.11. De la Subdirectora o Subdirector General de Posgrado.-** La Subdirectora Subdirector General de Posgrado es el gestor de todos los procesos académicos, administrativos y financieros de los programas de posgrados. Deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 149 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**Art.12. De las funciones de la Subdirectora o Subdirector General de Posgrado.-** Son funciones del Subdirector General de Posgrado las siguientes:



- a) Asesorar a la Directora o Director del IPEC en temas relacionados a los programas de posgrados;
- b) Revisar los informes de las y los Coordinadores de los posgrados previo al trámite correspondiente;
- c) Evaluar todos los programas de posgrado en ejecución o en trámite de aprobación en el IPEC y demás instancias institucionales y de Educación Superior del país;
- d) Dirigir y supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras de los posgrados, en lo relacionado a los procesos de: inscripción, matriculación, promoción académica y evaluación;
- e) Elaborar para las autoridades institucionales los informes académicos y de evaluación del personal académico que se requieran para cumplir con los objetivos del IPEC;
- f) Coordinar con las facultades y otras unidades de la Institución, los programas de posgrado que se requieran;
- g) Promover el establecimiento de relaciones interinstitucionales y de gestión con organismos nacionales e internacionales en coordinación con la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- h) Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Directora o del Director del IPEC;
- i) Estandarizar los formatos para la gestión administrativa, académica y de evaluación que se necesiten en los programas de posgrado;
- j) Realizar la autoevaluación de los Programas de Posgrados al término de cada cohorte; y,
- k) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico, Reglamentos, Resoluciones Internas y lo dispuesto por las autoridades institucionales del ámbito correspondiente al IPEC.

**Art.13. De la Subdirectora o Subdirector General de Educación Continua.-** La Subdirectora o Subdirector General de Educación Continua es el gestor de todos los procesos académicos, administrativos y financieros de los programas de educación continua. Deberá ser profesor o profesora que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 149 para ser autoridad académica según lo indica el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**Art.14. De las funciones de la Subdirectora o Subdirector General de Educación Continua.-** Son funciones de la Subdirectora o Subdirector General de Educación Continua las siguientes:

- a) Asesorar a la Directora o Director del IPEC en temas relacionados a eventos de Educación Continua;
- b) Realizar la planificación anual de las actividades administrativas y académicas con el correspondiente presupuesto de ejecución de los programas de educación continua.
- c) Evaluar todos los programas de educación continua que estén en ejecución o en trámite de aprobación en el IPEC y Consejo Politécnico;



- d) Responsabilizarse del seguimiento y control económico de los programas de educación continua;
- e) Proponer la contratación del personal docente de acuerdo a la programación establecida;
- f) Resolver todos los trámites de los procesos de estudios de los estudiantes de los programas de educación continua;
- g) Elaborar para las autoridades institucionales los informes académicos y de evaluación del personal académico para cumplir con los objetivos del IPEC;
- h) Coordinar con las facultades, unidades departamentales de la ESPOCH, y otras instituciones públicas y empresas privadas de la provincia y el país los eventos de educación continua que requieran o demanden;
- i) Promover el establecimiento de relaciones interinstitucionales y de gestión con organismos nacionales e internacionales en coordinación con la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- j) Presentar informes continuos y de rendición de cuentas a petición de la Directora o del Director del IPEC;
- k) Estandarizar los formatos para la gestión administrativa y de evaluación que se necesiten en los programas de educación continua;
- l) Realizar la autoevaluación de los Programas de Educación Continua al término de cada evento; y,
- m) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico, Reglamentos, Resoluciones Internas y lo dispuesto por las autoridades institucionales del ámbito correspondiente al IPEC.

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE POSGRADO

**Art. 15. Secretaria o Secretario Académico de Posgrado.**- La Secretaria o Secretario Académico de Posgrado es el responsable de administrar los procesos académicos de posgrado. Deberá ser profesor o profesora que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 149 para ser autoridad académica según lo indica el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**Art.16. Funciones de la Secretaria o Secretario de Posgrado.**- Son funciones de la Secretaria o Secretario de Posgrado:

- a) Administrar los procesos académicos de posgrado en coordinación con las unidades académicas de la Institución;
- b) Colaborar en la planificación, desarrollo y evaluación de la Institución y de los programas de posgrado;
- c) Actuar como secretaria o secretario de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado;
- d) Organizar y administrar la documentación que la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado ponga a consideración de la Comisión de Investigación y Posgrado, así como la elaboración de los informes y propuestas de reglamentos y resoluciones;
- e) Legalizar la documentación académica de las y los estudiantes de posgrado;



- f) Realizar auditorías académicas e informar a las autoridades respectivas sobre sus resultados;
- g) Mantener actualizada la información académica institucional de posgrado y coordinar su entrega con los organismos internos y con los del Sistema de Educación Superior;
- h) Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación o Posgrado; y,
- i) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico, Reglamentos, Resoluciones Internas y lo dispuesto por las autoridades institucionales del ámbito correspondiente al IPEC.

### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO

**Art.17. La Comisión Académica de Posgrado.-** Es la comisión encargada de realizar el estudio y emitir recomendaciones a la Directora o Director del IPEC en temas relacionados a los asuntos académicos de todos los programas de posgrado y educación continua. Se reunirán a petición de la Directora o Director del IPEC.

**Art.18. La Comisión Académica de Posgrado.-** Está integrada por:

- a) La Directora o Director de la IPEC, quien preside;
- b) Una delegada o un delegado de la o el Decano de cada una de las facultades con experiencia científica y académica designado por la o el Decano de cada facultad, con grado académico de Maestría o Doctorado (PhD) o su equivalente;
- c) La Subdirectora o Subdirector General de Posgrado;
- d) La Subdirectora o Subdirector General de Educación Continua; y,
- e) La Secretaria o Secretario Académico de Posgrado.

La comisión será convocada por la Directora o el Director en correspondencia a las necesidades del IPEC.

**Art.19. Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de Posgrado.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de Posgrado las siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección del IPEC respecto del desarrollo del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión académica de posgrado y educación continua del IPEC;
- b) Elaborar para las autoridades académicas del IPEC, los informes que se requieran sobre asuntos derivados del proceso agregador del valor en el ámbito de la gestión académica de posgrado y educación continua; y,
- c) Las demás contempladas en el Estatuto Politécnico, Reglamentos, Resoluciones Internas y lo dispuesto por las autoridades institucionales del ámbito correspondiente al IPEC.

### CAPÍTULO IV DE LAS COORDINADORAS O COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADOS





**Art.20. De las Coordinadoras o Coordinadores de los programas de Posgrado.-** Las Coordinadoras o Coordinadores de Programas de Posgrado son los responsables académicos de los programas de posgrado. Serán profesoras y profesores con grado académico de cuarto nivel en área afín al programa, designadas o designados por la Rectora o Rector de la ESPOCH.

**Art.21. De la dedicación de las Coordinadoras o Coordinadores de los programas de Posgrado.-** Las Coordinadoras o Coordinadores de Programas de Posgrado al ser profesoras y profesores con dedicación a tiempo completo, en correspondencia a lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de gestión académica en los programas de posgrado.

**Art.22. De las funciones de las Coordinadoras o Coordinadores de los Programas de Posgrado.-** Son funciones de las y los Coordinadores de los Programas de Posgrado:

- a) Realizar la planificación y organización docente del programa de posgrado;
- b) Controlar la ejecución de la planificación académica;
- c) Gestionar la selección de los docentes que dictarán las asignaturas en coordinación con la Directora o Director del IPEC y la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado;
- d) Ser responsable del registro de profesores, así como de asistencia y calificaciones de los estudiantes en coordinación con la secretaria del IPEC;
- e) Realizar el proceso de evaluación a los docentes de los programas de posgrados, y elaborar en conjunto con la Subdirectora o al Subdirector de General de Posgrado los informes respectivos;
- f) Planificar, organizar, controlar y dar seguimiento a los procesos de elaboración de los trabajos de titulación y graduación de los estudiantes del programa de posgrado;
- g) Presentar a la Subdirectora o Subdirector General de Posgrado informes periódicos del cumplimiento de los objetivos del programa y los resultados de aprendizaje de las y los estudiantes;
- h) Realizar el proceso de autoevaluación del programa de posgrado; y,
- i) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto Politécnico, Reglamentos, Resoluciones Internas y lo dispuesto por las autoridades académicas institucionales.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COORDINADORAS O COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Art.23. De las Coordinadoras o Coordinadores de Programas de Educación continua.-** Las coordinadoras o coordinadores de programas de educación continua son los responsables académicos de los cursos de educación continua. Serán profesoras y profesores con grado académico de cuarto nivel en área afín a los cursos, designadas o designados por la Rectora o Rector de la ESPOCH, los mismos que serán uno por facultad.

**Art.24. De la dedicación de las Coordinadoras o Coordinadores de Educación Continua.-** Las coordinadoras o coordinadores de programas de educación continua al ser profesoras y profesores con dedicación a tiempo completo, en correspondencia a lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del



Sistema de Educación Superior, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de gestión académica en los programas de educación continua.

#### **Art.25. De las funciones de las Coordinadoras o Coordinadores de Educación Continua.-**

Son funciones de las y los coordinadores de los programas de educación continua:

- a) Realizar la planificación y organización docente de los programas de educación continua;
- b) Controlar la ejecución de la planificación académica de los cursos;
- c) Gestionar la selección de los docentes que dictarán los cursos en coordinación con la Sub Directora o Sub Director General de Educación Continua del IPEC;
- d) Realizar el proceso de evaluación de los cursos de educación continua, y elaborar en conjunto con la Subdirectora o al Subdirector de Educación Continua los informes respectivos; y,
- e) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto Politécnico, reglamentos, resoluciones internas y lo dispuesto por las autoridades académicas institucionales.

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS Y LOS PROFESORES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

**Art.26. De las y los profesores de los programas de posgrado.-** Para ser profesor de un programa de posgrado, el profesional debe poseer al menos el mismo nivel académico que corresponde al programa.

**Art.27. De los contratos.-** Para que el contrato de un profesor sea tramitado, la coordinadora o el coordinador del programa presentará una solicitud a la Directora o Director del IPEC, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. Para profesionales extranjeros la visa de trabajo;
- b) Fotocopia notariada del título académico de cuarto nivel registrado en la SENESCYT; para los profesionales extranjeros los títulos deben estar apostillados;
- c) Currículum Vitae en el formato institucional; y,
- d) Para los profesores nacionales: certificados de no adeudar al: GAD municipal, GAD Provincial, IECE.
  - Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público y no encontrarse en nepotismo, otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales.
  - Certificados de horarios de trabajo, en caso de que el profesional trabaje en dos instituciones públicas y/privadas.
  - Declaración patrimonial jurada de bienes.
- e) Programa de enseñanza aprendizaje (Silabo) de la asignatura, incluyendo: contenidos temáticos, metodologías de trabajo y de evaluación, y bibliografía, de acuerdo al plan de estudios del programa.
- f) Los demás estipulados en la Ley.
- g) Para los profesionales extranjeros lo que será normado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art.28. Para el inicio del trabajo y el pago de la o el profesor de los programas de posgrado.-** Para que una o un profesor de los programas de posgrado pueda iniciar su trabajo, el contrato correspondiente debe estar debidamente legalizado.



Los valores a pagarse a los profesores estarán de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico vigente.

El pago a un profesore será solicitado por la Directora o Director del IPEC, una vez cumplidas las actividades para las cuales fue contratado, se deberá incluir:

1. Informe académico del docente;
2. Actas de calificaciones impresas e ingresadas en el sistema del IPEC;
3. Registro de asistencia de los estudiantes;
4. Programa de enseñanza aprendizaje (Silabo);
5. Evaluación al profesor por parte del coordinador; y,
6. Pedido de pago del coordinador.

En el caso de profesores extranjeros el pago será solicitado durante el transcurso del dictado de clases como un caso especial, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos exigidos por las instancias legales pertinentes de la ESPOCH.

**Art.29. De la evaluación integral de las y los profesores.-** Una vez concluida una asignatura, la o el profesor será evaluado de conformidad con el presente Reglamento y los instrumentos de evaluación correspondientes.

**Art.30. De los resultados de la evaluación integral a las y los profesores.-** La coordinadora o coordinador de un programa implementará la evaluación del profesor y presentará un informe detallado de los resultados a la dirección del IPEC en coordinación con la Subdirectora o Subdirector General de Posgrado. Los resultados obtenidos serán comunicados al profesor y servirán de base para futuras contrataciones.

**Art.31. Garantías de la evaluación integral del desempeño del profesor.-** Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, el IPEC garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

**Art.32. Componentes y ponderación de la evaluación del profesor.-** Los componentes de la evaluación integral son:

**1.- Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico, equivalente al 10% de la evaluación integral.

**2.- Coevaluación.-** Es la evaluación que realiza el Subdirector General de Posgrado y el Coordinador del Programa de Posgrado, equivalente al 20% de la evaluación integral.

**3.- Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico, equivalente al 70% de la evaluación integral.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.



## DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE POSGRADO O DE CUARTO NIVEL

**Art.30. Campos de formación de la educación superior de posgrado o de cuarto nivel.-** En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

**1.- Formación profesional avanzada.-** Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.

**2.- Investigación avanzada.-** Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinarios, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

**3.- Formación epistemológica.-** Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o trans disciplinarios, a fin de lograr la integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.

**Art.31. De los requisitos para la aprobación y/o reedición de los programas de posgrado.-** El IPEC es el estamento por medio del cual se gestionan las propuestas de posgrados, los mismos que pueden ser impulsados desde las facultades u otras unidades académicas de la institución, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Propuesta del proyecto del programa de posgrado remitido al IPEC de acuerdo a la reglamentación del CES;
2. Informe favorable de la Comisión Académica de Posgrado. En caso de reedición de un programa de posgrado se contará también con el Informe de autoevaluación;
3. Propuesta de resolución de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado;
4. Resolución de aprobación de Consejo Politécnico; y,
5. Autorización del CES.

**Art.32. Para la elaboración de un Programa de Posgrado.-** Se tomará en cuenta las indicaciones establecidas en la normativa vigente del CES para el efecto, así como las líneas de investigación y demás necesidades institucionales.

**Art.33. Los Programas de Posgrado.-** A nivel de especialidad y maestría son financiados por los participantes y/o ayudas externas. Los doctorados tendrán un tratamiento específico, en concordancia con las políticas institucionales y nacionales.

**Art.34. De la difusión de los programas de posgrado.-** Los programas de posgrado serán difundidos en los sistemas informáticos de la ESPOCH y/o prensa local o nacional.



## DE LA EDUCACIÓN CONTINUA CAPÍTULO I EDUCACIÓN CONTINUA Y VINCULACIÓN

**Art.35. Educación continua.-** La educación continua hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

**Art.36. Vinculación con la sociedad y educación continua.-** La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

**Art.37. De la aprobación de los cursos de Educación Continua.-** Los eventos académicos de educación continua deberán ser aprobados por el Consejo Politécnico para iniciar el proceso de inscripción y difusión.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento serán conocidos por la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, el cual puede solicitar la revisión a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, previo a la resolución emitida por Consejo Politécnico de la ESPOCH.

**SEGUNDA:** Todos los programas de posgrado que sean presentados y aprobados a través del nuevo formato que será publicado en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior (**CES**), se sujetarán al presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los Programas de Posgrados aprobados y en ejecución, así como los pendientes de aprobación antes de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior (21 de noviembre del 2013), mantendrán su vigencia, bajo los términos y condiciones establecidos en la respectiva Resolución de aprobación.

**SEGUNDA.-** " La institución podrá contratar a personal externo para ser coordinador de la maestría siempre que cumpla con los requisitos necesarios , con dedicación a medio



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

**SECRETARÍA GENERAL**

tiempo y su remuneración será lo correspondiente a medio tiempo de un profesor titular auxiliar , el presupuesto de cada proyecto contemplará el financiamiento de esta coordinación en el caso de ser requerido. “